

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-01694 del 25 de abril de 2023, comunicada a través de correo electrónico autorizado para ello el 26 de abril de 2023, se impuso a la Sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT. 900.231.957-9, una medida preventiva de suspensión DE LA ACTIVIDAD DE FERTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PORCINAZA Y BIOL PROVENIENTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SANDRA MILENA, localizado en la vereda La Milagrosa del Municipio de Marinilla, dentro del mismo establecimiento y los predios que conforman la denominada finca La Aldea, puesto que de acuerdo a las vistas realizadas al establecimiento de comercio y a los predios donde se realizan las actividades de fertilización, se evidenció un riesgo de contaminación de las fuentes hídricas cercanas *"toda vez que no se cuenta con los sistemas y capacidad técnica y operativa para un adecuado almacenamiento, conducción y distribución, de la porcinaza y el biol producto de la actividad porcícola, de manera que se eviten los continuos derrames, encharcamientos y demás sucesos que puedan alterar las condiciones naturales de las fuentes hídricas cercanas"*.

Que en la referida medida descrita se les requirió a la Sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S. para que realizaran las siguientes acciones:

1. *"Implementar acciones eficaces tendientes a evitar los derrames de porcinaza y biol tanto de los tanques de almacenamiento como de las tuberías de distribución."*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

2. La Sociedad San José Inversiones deberá implementar medidas y efectuar acciones efectivas para mejorar los sistemas de distribución de Biol hacia el predio La Aldea de manera que se eviten afectaciones sobre los cuerpos de agua cercanos.
3. Mientras se realiza la suspensión gradual de la actividad de fertilización y distribución de porcínaza y biol proveniente del establecimiento denominado Sandra Milena, las actividades de fertilización deberán realizarse (aplicación de biol en los poteros) deberá realizarse considerando lo siguiente:
 - Abstenerse de realizar la aplicación directa, por largo tiempo y en un punto fijo puesto que tal práctica impide la distribución adecuada del material, genera encharcamientos y escorrentía, que por la topografía del terreno podrán llegar a los cuerpos de agua existentes en los inmuebles.
 - Realizar la aplicación del biol de manera homogénea y equilibrada con constantes movimientos que garanticen la aspersión del biol en el terreno, de tal manera que se eviten encharcamientos.
 - En la aplicación, se deberán respetar los retiros de protección de los cuerpos de agua correspondientes a las rondas hídricas.
 - Previo a la fertilización se deberán verificar las condiciones óptimas de las tuberías y elementos de distribución, de tal manera que se puedan prevenir posibles derrames.
 - En las actividades de fertilización y concomitante a esta, se deberá contar con personal que realice un monitoreo-visual al estado de las fuentes hídricas y sus zonas de protección, de tal manera que se pueda evidenciar y contener de manera oportuna la generación de flujos de biol a las zonas de protección o cuerpos de agua.
4. En un término de tres (3) días calendarios, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, deberá allegar un cronograma de aplicación de biol (durante el término de suspensión gradual), en se detallarán los horarios de aplicación, duración, zonas de aplicación, las cantidades y el personal encargado (de la aplicación y monitoreo).
5. En un término de tres (3) días calendarios, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, deberá allegar la información de las acciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento los requerimientos realizados en la presente actuación.
6. En un término de diez (10) días calendarios, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, deberá allegar una propuesta de manejo y disposición de la porcínaza y biol generado en el establecimiento de comercio durante el tiempo de vigencia de la medida preventiva de suspensión".

Que el día 26 de abril de 2023 mediante oficio radicado CS-04291-2023 se les remitió a los señores SANDRA JANNETH CHANCY GONZALEZ, KATHLEEN DONNELLY RIVERA, RUBEN DARIO HOYOS LONDOÑO y JOSÉ JESÚS MONTOYA OSPINA la medida preventiva de Suspensión RE-01694 del 25 de abril de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes en calidad de terceros intervinientes.

Que mediante oficio radicado CS-04292 del 26 de abril de 2023 se le remitió a la Alcaldía del municipio de Marinilla para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante escrito con radicado CE-06922 del 02 de mayo de 2023 el representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S. el señor JUAN DAVID FERNANDEZ TORO allega la respuesta a los requerimientos realizados en la medida preventiva manifestando que realizó retroalimentación y fortalecimiento de la comunicación al personal responsable de realizar la fertilización para evitar sucesos relacionados con derrames de porcina líquida, así mismo la verificación e inspección de los tanques de almacenamiento como las tuberías de distribución con las respectivas planillas, bitácora y evidencias fotográficas, al igual que el mantenimiento y control preventivo cada 6 meses, además que, realizara una constante verificación de la fertilización con el biol antes, durante y después en el horario adecuado para realizarlo.

Que mediante escrito con radicado CE-07311 del 08 de mayo de 2023, la sociedad en comento allega información respecto al cumplimiento del requerimiento realizado en el numeral 6 del artículo segundo de la medida preventiva, de esta manera solicitando la realización de una visita técnica con la finalidad de verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos y que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, adicional a ello indican que si para la fecha del 16 de mayo no se había levantado la medida preventiva la sociedad continuaría realizando la fertilización en los predios autorizados y realizó la siguiente propuesta:

"1. Manejar un 70% de estiércol generado en las unidades de levante de ceba, mediante un modelo de cama profunda, es decir, manejo en seco.

2. manejar un 30% del estiércol generado en las unidades de cría y precebo con agua para el lavado del estiércol, biol que será dispuesto en el predio del Sr Manuel Duque -de acuerdo a rotación- y en caso de sobrantes mediante un camión tipo Vactor con empresa debidamente certificada".

Que mediante escrito con radicado CE-07816 del 16 de mayo de 2023 el representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S. solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución con radicado N° RE-01694-2023, manifestando que, como se puede evidenciar en la visita técnica de campo del día 06 de junio 2023 no existe ningún peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje ni la salud humana y que los motivos por los cuales se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades desaparecieron -y al desaparecer las causas se debe proceder con el levantamiento de la medida preventiva-.

Que en fecha del 18 de mayo de 2023 el señor JUAN DAVID FERNANDEZ TORO mediante el escrito con radicado CE-07930-2023 allega lo que denomina "*Solicitud autorización para realizar fertilización el día viernes 19 de mayo de 2023 y recuerda solicitud levantamiento de medida preventiva*".

Que en respuesta a las solicitudes allegadas por la sociedad, mediante el oficio con radicado CS-05408 del 19 de mayo de 2023, Cornare le indica a la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S. entre otros que, se realizaría visita de control y seguimiento para verificar cada uno de los requerimientos realizados, al igual que la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01694-2023 se mantendría vigente para los predios denominados la Aldea, en razón al estado de distribución y almacenamiento, así mismo que frente a la propuesta presentada por la sociedad de manejo de porcina, se tendría en cuenta lo siguiente:

VOLUMEN (LITROS/DIA)	ORIGEN	MANEJO
16.100	Provenientes de área de levante y ceba	Cama profunda y compostaje
6.900	Provenientes de área de cría y precebo	Biodigestor y fertilización en predios 018-71767, 018-71765
23.000	Total generado en la granja	

Adicional a la respuesta se les indico que antes de realizar la fertilización en los predios propuestos deberían garantizar y verificar el estado de los sistemas de almacenamiento, conducción y aplicación del biol, además de delimitar las zonas a fertilizar.

Que mediante correo electrónico radicado CE-09058 del 07 de junio de 2023, la sociedad adjuntó las evidencias correspondientes a registro fotográfico y videos de las actividades realizadas en el predio autorizado para la fertilización con el biol.

Que el día 06 de junio de 2023 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita de control y seguimiento integral a la Granja Porcícola Sandra Milena, propiedad de la Sociedad San José Inversiones S.A.S. para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01694-2023 del 25 de abril del 2023 y validar la información presentada por la sociedad, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-03767 del 28 de junio de 2023, en el que se observó lo siguiente:

“...Se inició el recorrido en el punto con coordenadas 6°12’16.920” N y 75°17’2.14” O, fuente hídrica desde la cual se abastece el predio donde anteriormente se desarrollaba la actividad piscícola denominada “Pesca deportiva La Milagrosa”, en inmediaciones de la Finca La Aldea propiedad del señor Elkin Alberto Saldarriaga. Al momento de la visita no se evidenció que el agua de esta fuente hídrica, en ese punto, presentara características organolépticas que dieran indicios de contaminación con excretas porcinas, ni otro tipo de condición que pudiera asociarse al aporte de porcinaza en el agua (...)

Se continúa el recorrido hasta el predio denominado “Finca La Aldea” propiedad del señor Elkin Alberto Saldarriaga, la visita es acompañada por parte del Administrador y el encargado del área ambiental de la Granja Sandra Milena, quienes informan que desde que se notificó la mediad preventiva no han vuelto a realizar labores de fertilización en estos potreros.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que la granja Sandra Milena realizo cambio de mangueras y mantenimiento a la red de distribución del Biol hacia el predio del señor Elkin Saldarriaga, tal y como se manifestó en los Oficios Radicados CE-06922-2023 de mayo 02 de 2023 y CE-07816-2023 de mayo 16 de 2023 (...)

El recorrido continuó hasta llegar al predio del señor Manuel Duque, pedios identificados con folios de matrículas FMI 018-71765 y 018-71767 autorizados por la Corporación para realizar el proceso de la fertilización de los potreros con el Biol proveniente de la Granja Sandra Milena.

La fertilización es llevada a cabo por personal de la granja “Sandra Milena” teniendo en cuenta parámetros técnicos (de manera homogénea) evitando así que se genere encharcamiento he infiltraciones, que afecten cuerpos de aguas superficiales o aguas subterráneas. Así mismo se observa en los potreros a fertilizar, una cinta reflectiva que indica hasta el sitio donde se puede aplicar el biol, limitando de esta manera el

retiro que se debe respetar, acciones que fueran referidas en el Oficio Radicado CE-06922- 2023 de mayo 02 de 2023 y verificadas en campo (...)

Con respecto a los horarios de fertilización, es de anotar que al momento de la visita se estaba realizando la fertilización de potreros, siendo las 11:00 de la mañana.

Durante la visita al predio del Señor Manuel Duque no se percibieron olores ofensivos a pesar de que se estaba llevando a cabo la fertilización con Biol.

Posteriormente se accede a la Granja Sandra Milena propiedad de la Sociedad San José Inversiones S.A.S., sitio donde se desarrolla la actividad porcícola y la producción de Gulupa (*Passiflora edulis f. edulis*).

El recorrido por la granja Sandra Milena, inicia en el sitio donde se localiza el biodigestor hacia la parte baja del predio, cerca al ingreso de la granja, allí se evidencia que el acopio de biol se encontraban a su máxima capacidad de almacenamiento sin embargo no se con evidencia huella de derrame en este punto (...)

La granja Sandra Milena como contingencia y evitar que un derrame trascienda, instaló unos costales a manera de trinchos de forma que permitan contener un derrame en caso de presentarse (...)

Seguidamente se continuó el recorrido hasta el tanque de almacenamiento de porcinaza del módulo de cría, en este punto no se evidencia derrame de porcinaza, según lo informado por el administrador de la granja quién acompaña la visita, desde hace varios meses no se presentan daños en la motobomba, así mismo se observa que cambiaron las llaves y acoples de la red de distribución, tal como fuera repostado en los Oficios Radicados CE-06922-2023 de mayo 02 de 2023 y CE-07816-2023 de mayo 16 de 2023 (...)

Durante el recorrido al interior de la granja se observa que fueron clausuradas varias mangueras que al parecer hacían parte de la red de distribución de porcinaza, quedando únicamente una tubería madre para transportar el biol hasta los predios de los señores Manuel Duque y Elkin Saldarriaga.

Se continúa el recorrido hacia la parte externa de los módulos de ceba, por este sector no se evidencian derrames de porcinaza y la infraestructura de conducción (tubería de PVC) se encontró en buen estado, así mismo, no se observó acopio de material sólido a los costados de los tanques sedimentadores, dando cumplimiento a lo requerido (...)

Al momento de la visita el tanque estercolero donde se almacena la porcinaza de los módulos de ceba se encontraba aproximadamente en un 80% de su capacidad de almacenamiento, no se observaron huellas de derrame ni encharcamientos de porcinaza alrededor de este tanque (...)

En la parte trasera del predio detrás del sitio donde se encuentra localizado el tanque estercolero donde se almacena la porcinaza proveniente de los módulos de ceba, en el punto con coordenadas 6°11'59.36"N - 75°17'9.0"O, se observó que se realizó cambio a la llave de paso de la motobomba, además como medida de contingencia, instalaron una barrera tipo trincho para contener derrames en caso de su ocurrencia.

OTRAS OBSERVACIONES

Evaluación de la Información presentada por la granja Sandra Milena mediante los Oficios Radicados CE-06922-2023 de mayo 02 de 2023 y CE-07816-2023 de mayo 16 de 2023 en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE01694-2023 del 25 de abril del 2023 por medio de la cual se Impone una Medida Preventiva.

Durante la visita de campo informan que actualmente cuentan con una persona que se encargará del área ambiental, así mismo cuenta con la asesoría de una empresa externa (Labincol), quien los asesora en materia ambiental.

Con respecto a las acciones eficaces tendientes a evitar los derrames de porcínaza y biol tanto de los tanques de almacenamiento como de las tuberías de distribución la empresa ha venido realizando las actividades descritas en los oficios referenciados así:

- Jornadas de capacitación al personal que se encarga de realizar la fertilización (anexan registro de asistencia).
- Realizan recorridos diarios en las instalaciones, con el objeto de hacer verificaciones de los tanques de almacenamiento y en las tuberías de distribución (anexan bitácora).
- Realizaron mantenimientos preventivos a tuberías de distribución y acoples (anexan bitácora).

La Sociedad San José Inversiones implemento las acciones manifestadas en los Oficios Radicados CE-06922-2023 de mayo 02 de 2023 y CE-07816-2023 de mayo 16 de 2023 para mejorar los sistemas de distribución hacia el predio La Aldea.

- Realizan inspección visual en los sitios antes, durante y después de la fertilización con biol, determinando el área a fertilizar, el horario adecuado para realizar la jornada y la forma adecuada de distribución del fertilizante. (anexa registro fotográfico y bitácora).
- Cambio de mangueras de distribución.
- Mantenimiento de acoples y llaves de paso.

Con respecto a la propuesta de manejo de porcínaza presentada por la Granja Sandra Milena mediante el Oficio Radicado CE0311-2023 y que fuera aprobada por la Corporación, realizaron las siguientes acciones:

- Los módulos de levante y ceba vienen siendo manejado con una capa de aserrín, sin embargo, durante la visita informan que han venido presentando dificultades dado a la cantidad de cerdos que manejan en cada uno de los módulos (...)

Durante la visita se observó el stock de material carbonado necesario para ser utilizado en las camas profundas de los módulos de levante y ceba, así mismo informan que el material retirado de los módulos será dispuesto en el compostaje de mortalidad (...)

Durante la visita realizada a la Granja Sandra Milena se informó de la propuesta económica realizada por la empresa SeptiClean, para gestionar los residuos líquidos y semisólidos que se generan en la granja..."

Y concluyó además lo siguiente:

"Actualmente la fertilización de los potreros que se viene realizando en predios del Señor Manuel Duque a partir del Biol producido en la Granja Porcícola Sandra Milena, no presenta riesgo de contaminación sobre las fuentes hídricas cercanas; toda vez que están realizando la fertilización de manera homogénea evitando encharcamiento, así mismo se observa un adecuado almacenamiento, conducción y distribución del biol.

La Sociedad San José Inversiones S.A.S. ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE01694-2023 del 25 de abril del 2023 y ha realizado todas las acciones e implementado todas medidas necesarias encaminadas a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad de fertilización tal y como se describen en los Oficios Radicados CE-06922-2023 de mayo 02 de 2023 y CE-07816-2023 de mayo 16 de 2023.

La Sociedad San José Inversiones ha tomado acciones para prevenir y evitar los continuos derrames de porcínaza sobre las fuentes hídricas cercanas, como se evidencia en las observaciones de presente informe".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-03767 del 28 de junio de 2023 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.231.957-9, representada legalmente por el señor Juan David Fernández Toro quien haga sus veces, teniendo en cuenta que, tanto del escrito de solicitud de levantamiento de la medida impuesta, mediante el escrito con radicado CE-7816 del 16 de mayo de 2023 así como el informe técnico IT-03767-2023 se determinó que dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante la Resolución RE-01694-2023 del 25 de abril del 2023,

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

implementando acciones encaminadas a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad de fertilización, así mismo, se observó la delimitación en los potreros a fertilizar con una cinta reflectiva que indicaba hasta el sitio donde se podía aplicar el biol, además de verificar que personal de la granja se encontraba realizando la inspección a las tuberías de conducción del biol al predio del señor Manuel Duque, además se verificó la información allegada mediante escrito radicado CE-06922-2023 de mayo 02 de 2023 y CE-07816-2023 de mayo 16 de 2023, la cual se encuentra ajustada legalmente para la ejecución de las actividades evidenciadas.

Conforme a lo descrito anteriormente se describe los requerimientos realizados por la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S. en atención a la resolución RE-01694-2023:

- *"Durante la visita de campo se pudo verificar que se realizaron mantenimientos preventivos a tuberías de distribución y acoples. Se informa que se realizan recorridos diarios antes y después de la fertilización, con el objeto de hacer las verificaciones de los tanques de almacenamiento como de las tuberías de distribución. En los puntos donde se han presentado derrames anteriormente, se establecieron barreras, como medida preventiva en caso de una contingencia.*
- *Se realiza inspección visual en los sitios antes, durante y después de la fertilización con biol, determinando el área a fertilizar, el horario adecuado para realizar la jornada y la forma adecuada de distribución del fertilizante. Se hizo cambio de mangueras de distribución y mantenimiento de acoples y llaves de paso (Bitácora, evidencias en Oficio Radicado CE-09058-2023).*
- *La fertilización es llevada a cabo por personal de la granja "Sandra Milena" teniendo en cuenta parámetros técnicos (de manera homogénea con constantes movimientos) evitando así que se genere encharcamiento he infiltraciones, que afecten cuerpos de aguas superficiales o aguas subterráneas (anexos en Oficio Radicado CE-09058-2023).*
- *El día de la visita se constató que la fertilización es llevada a cabo por personal de la granja "Sandra Milena" teniendo en cuenta parámetros técnicos (de manera homogénea con constantes movimientos) evitando así que se generen encharcamientos he infiltraciones que afecten cuerpos de aguas superficiales o aguas subterráneas.*
- *Se observa en los potreros a fertilizar una cinta reflectiva que indica hasta el sitio donde se puede aplicar el biol, limitando de esta manera el retiro que se debe respetar.*
- *Acorde a la información presentada, en campo se evidenció que la granja viene realizando recorridos verificando las condiciones de las tuberías de conducción al predio del señor Manuel Duque (Bitácora, evidencias en Oficio Radicado CE-09058-2023).*
- *La fertilización es realizada por operarios de la Granja Sandra Milena y cuentan con personal en las actividades de fertilización, que realizan inspección visual al estado de las fuentes hídricas y su zona de protección. (Bitácora, evidencias en Oficio Radicado CE-09058-2023)".*

Conforme a lo anterior descrito y en razón a que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, es procedente su levantamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009; de igual forma se le indica que se

continuará realizando control y seguimiento integral al establecimiento denominado Granja Porcicola Sandra Milena propiedad de la sociedad INVERSIONES SAN JOSÉ S.A.S. por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- Oficio radicado CS-04291-2023 del 26 de abril de 2023.
- Oficio radicado CS-04292 del 26 de abril de 2023.
- escrito con radicado CE-06922 del 02 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07311 del 08 de mayo de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-02639 del 09 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07816 del 16 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07930 del 18 de mayo de 2023.
- Oficio con radicado CS-05408 del 19 de mayo de 2023.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-03767 del 28 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución RE-01694-2023 del 25 de abril del 2023, consistente en la **"SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FERTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PORCÍNAZA Y BIOL PROVENIENTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SANDRA MILENA, localizado en la vereda La Milagrosa del Municipio de Marinilla, dentro del mismo establecimiento y los predios que conforman la denominada finca La Aldea"**; lo anterior frente a la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.231.957-98, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860 (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades sin el lleno de los requisitos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO** (o quien haga sus veces), por medio del correo electrónico autorizado para ello, remitiendo copia íntegra del Informe N° IT-03767-2023.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S.** que, previo a la realizar las actividades de fertilización en los predios autorizados deberán garantizar y verificar el buen estado y funcionamiento de todos los dispositivos que intervienen en el proceso de conducción, aplicación y distribución del biol, incluyendo el control y seguimiento periódico a los ductos y canales de porcinaza (tuberías, motobombas y llaves de paso) garantizando la no generación de derrames y afectaciones sobre los cuerpos de agua cercanos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA** para lo de su conocimiento y competencia y a los señores **SANDRA JANNETH CHANCY GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.788.740, **KATHLEEN DONNELLY RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 43.793.738 y **JOSÉ JESÚS**

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

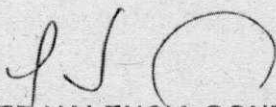
F-GJ-187/V.02

MONTOYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 70.756.435 en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400406802

Fecha: 04/07/2023

Proyectó Marcela B

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Marta Cecilia M. / Emilse Duque

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente